MODIFICACIÓN DE MUTUO ACUERDO N° 001 CONTRATO No 050226-001 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA Y LA SEÑORA BRILLY TATIANA ALARCON SIERRA Identificada con CC. No 1.102.883.018.

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** hombre, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad-Atlántico, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, la señora **BRILLY TATIANA ALARCON SIERRA** Identificada con CC. No 1.102.883.018, quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente el contrato celebrado como producto del proceso de selección de mínima cuantía No **P-MC-MALG-005-2026**, el cual se encuentra conformado por la oferta y su aceptación, identificado con el consecutivo No. **050226-001** del 05 de febrero de 2026, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el municipio de Algarrobo adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No **P-MC-MALG-005-2026**, cuyo objeto fue: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN A CARGO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA**"**.2.** Que dentro del mencionado proceso la señora **BRILLY TATIANA ALARCON SIERRA** Identificada con CC. No 1.102.883.018**,** quien presentó la oferta de menor precio, la cual fue aceptada por la Alcaldía Municipal de Algarrobo mediante consecutivo No. **050226-001** del 05 de febrero de 2026. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE DE PESOS ($49.000.000) MCTE. 4.** Que el plazo del contrato de la referencia es hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026 lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. **5.** Que el acta de inicio fue suscrita el día 06 de Febrero de 2026. **6.** Que, a la fecha, y de acuerdo con el término de ejecución, el referido contrato se encuentra vigente y de acuerdo con el balance financiero establecido en el acta de pago parcial No. 02 de fecha 06 de abril de 2026, cuenta con un recurso disponible de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.299.600) M/CTE** pendientes por ejecutar. **7.** Que realizado el análisis financiero de la ejecución del contrato a la fecha 22 de mayo, de acuerdo con las planillas de alimentación suministrada por la señora **BRILLY TATIANA ALARCON SIERRA**, se tiene que a la fecha se ha consumido un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 34.700.400) M/CTE,** quedando un saldo de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.299.600)** sin ejecutar los cuales no alcanzan a cubrir la necesidad hasta el día 31 de diciembre de 2026; razón por la cual se requiere realizar otro si modificatorio con la finalidad de cubrir la necesidad persistente, realizando una adición de recursos al contrato de la referencia. **8.** Por tal razón se hace pertinente disponer de los recursos necesarios para prestar los servicios de **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN BAJO LA**

MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN A CARGO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA., por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE**, con el fin de lograr garantizar el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad. 9.Que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **10.** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración", **11.** El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta: "(...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley", **12.** De acuerdo con los Ajustes planteados por las partes, se hace prudente y necesario adicionar el contrato – aceptación de oferta No. **050226-001** del 05 de febrero de 2026. **13.** Teniendo en cuenta las anteriores observaciones se puede determinar que en la actualidad el contrato – aceptación de oferta **050226-001** del 05 de febrero de 2026 se encuentra vigente y por lo tanto es viable la presente adición. **16.** Que Existe la disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000243 del 13 de abril de 2026. Con fundamento en esto, se puede colegir y aplicar el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

En Mérito de lo expuesto se acuerda por las partes:

PRIMERO: Adicionar el valor del CONTRATO - No **050226-001** del 05 de febrero de 2026 celebrado como producto del proceso de selección de mínima cuantía No **P-MC-MALG-005-2026** por la suma **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE.**

SEGUNDO: El valor adicionado del CONTRATO – No. **050226-001** celebrado como producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **P-MC-MALG-005-2026**, no excede ni excederá el 50% de la cuantía inicialmente pactada de acuerdo al inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: SUJECIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000243 del 13 de abril de 2026.

CUARTO: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las Cláusulas y Estipulaciones contractuales, no modificadas en el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Se firma la presente acta en el municipio de Algarrobo, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2026.

EL MUNICIPIO:

EL CONTRATANTE

_____

JUAN PABLO VARGAS ARIAS
Alcalde Municipal Algarrobo-Magdalena.

EL CONTRATISTA

_____

BRILLY TATIANA ALARCON SIERRA

Proyecto: Alexandra Arciniegas
Secretaria General y de Gobierno.
Reviso: Susana Rojas – Asesora
Publico: Hugo Iguaran